

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

Proceso	Ordinario
Demandante	James Montoya Osorio
Demandado	Combuses S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 002 2008-00071 00
Asunto	Niega solicitud-fija caución

*Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)*

Solicita el **Dr. Luis Alfonso Bravo Restrepo**, que el Especialista **Dr. Andrés Fernando Franco Vélez**, aclare y complemente el informe presentado el pasado 20 de mayo, y que fue puesto en conocimiento de las partes según auto del 2 de junio de 2022, para lo cual relaciona una serie de interrogantes.

El Despacho, con el debido respeto, negará la solicitud habida cuenta que el Dictamen como tal, ya fue objeto de muchas aclaraciones y complementaciones, al punto que solo faltaba que definiera el Especialista en Neurología, si las patologías sufridas por el señor **Yeferson Montoya Osorio**, tenían o no, relación directa con el accidente de tránsito sufrido y que motivó la presente demanda, situación respecto de la cual, el **Dr. Franco Vélez** fue muy claro en su concepto, al indicar que el paciente “...*TIENE SECUELAS COGNITIVAS, COMPORTAMENTALES, FUNCIONALES Y MOTORAS SEVERAS Y EPILEPSIA SINTOMÁTICA SECUNDARIAS AL ACCIDENTE DE TRÁNSITO*”.

Acceder a otra solicitud de aclaración y complementación, cuando el procedimiento para estos menesteres ya se encuentra agotado, implicaría dilatar injustificadamente el trámite del procedimiento y su resolución final, sin una causa que lo amerite adecuadamente.

Adicionalmente, agotada como se encuentra, la prueba de evaluación neurológica del señor **Yeferson Montoya Osorio**, es menester remitirlo al Especialista en Medicina Ocupacional designado por la **Facultad Nacional de Salud Pública** (a quien se comisiona desde ya), junto con toda la documentación relativa a la historia clínica y dictámenes, aclaraciones y complementaciones que obran dentro del expediente, de cara a establecer la

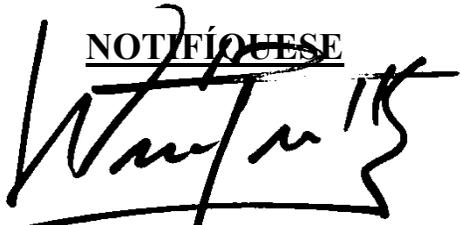
pérdida de capacidad laboral, conforme la prueba decretada en auto del 29 de abril de 2009 (cfr. fls. 107).

Se requiere a la parte actora que solicitó la prueba, para que, junto con el oficio dirigido a la **Facultad Nacional de Salud Pública**, anexe la documentación en comento, y le dé el trámite respectivo de cara a perfeccionar dicha prueba en el menor tiempo posible.

Debe indicarse que, inicialmente se designó como Perito a la **Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia**, sin embargo, en escrito obrante a folios 122 de fecha febrero 11 de 2010, la Universidad manifestó no tener personal profesional que maneje el tema de la Pérdida de Capacidad Laboral, y por ello recomienda a la **Facultad Nacional de Salud Pública de la misma Institución**, quién había requerido el informe neurológico previo.

De otro lado, conforme los preceptos del num. 2º del literal c) del Art. 590 del C.G.P., para decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$106.000.000.00.

Atendiendo lo anterior, procédase en consecuencia.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <b>088</b> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <b>17 de JUNIO de 2022</b>, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p><b>DANIELA ARIAS ZAPATA</b> <b>SECRETARÍA</b></p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db9d281b383934976301024e7a95f54d48bfd28e98d07d9ae35460a447c696f**

Documento generado en 16/06/2022 02:18:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**